

PRESIDENCIA

P 1.1 – 00987-2025

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2025

Respetado,
CIUDADANO ANONIMO

Asunto: Respuesta a comunicación ciudadana sobre presuntas vulneraciones de derechos en decisión judicial

Siguiendo instrucciones del señor Presidente Julián David López Tenorio, me permito dar respuesta a la comunicación remitida de manera anónima, en la cual se exponen diversas inconformidades frente a una sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, así como solicitudes dirigidas al Congreso de la República para que se evalúen dichas decisiones judiciales en sesiones plenarias o a través de comisiones legislativas.

En relación con lo planteado, es necesario precisar:

Las decisiones adoptadas por las Altas Cortes, incluidas las proferidas por la Corte Suprema de Justicia, se expiden en ejercicio de la función constitucional de administrar justicia (art. 116 C.P.) y tienen carácter obligatorio.

El Congreso de la República no posee competencia para:

1. Revisar o modificar sentencias judiciales.
2. Ordenar su revocatoria.
3. Evaluar su validez o corrección jurídica.
4. Exigir a magistrados explicaciones sobre el sentido de sus fallos.
5. Ello derivado de los principios de independencia judicial y separación de poderes (arts. 113, 116 y 228 C.P.).

Cuando un ciudadano considera que una providencia judicial vulnera sus derechos fundamentales, incluidos el debido proceso, la participación de la víctima o la valoración probatoria, el ordenamiento jurídico dispone mecanismos específicos, entre ellos:

1. Recursos ordinarios establecidos por la ley procesal.
2. Acción de tutela contra decisiones judiciales, en circunstancias excepcionales fijadas por la Corte Constitucional.
3. Acciones internacionales, una vez agotados los recursos internos.

El Congreso no puede reemplazar ni desplazar estas vías judiciales.

Debe precisarse que no existe disposición constitucional o legal que habilite al Senado o a la Cámara de Representantes para:

1. Someter sentencias judiciales a estudio o votación,
2. Citar a magistrados con el propósito de revisar decisiones jurisdiccionales, o
3. Ordenar una reapertura de debate jurídico sobre providencias ejecutoriadas.

Atender lo solicitado implicaría desconocer la autonomía del poder judicial y exceder las competencias del Congreso.

Comprendemos la preocupación manifestada y la gravedad de los hechos narrados. Sin embargo, el marco jurídico vigente exige que cualquier cuestionamiento sobre la validez, legalidad o constitucionalidad de una sentencia sea tramitado exclusivamente ante la jurisdicción competente, mediante los mecanismos establecidos en la ley.

En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de promover debates, votaciones o citaciones relacionados con la revisión de una providencia judicial.

En virtud de la normatividad sobre habeas data y la obligación de tramitar las actuaciones por canales institucionales, no es procedente establecer contacto telefónico directo ni realizar gestiones por medios distintos a los oficialmente habilitados.



Agradecemos su comunicación y el interés en la protección de los derechos ciudadanos.

Atentamente,

Natalia Alban Sanchez
MILDRED NATALIA ÁLBAN SÁNCHEZ

Secretaria Privada

Presidencia de la Cámara de Representantes

Proyectó: Andrés Felipe Parra Perilla – Abogado



Felipe Parra <felipeparracrp@gmail.com>

Fwd: ID 19655 - 20251040024841 para reparto

Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>
Para: Felipe Parra <felipeparracrp@gmail.com>

29 de octubre de 2025, 3:41 p.m.

Cordial saludo

Por instrucciones de la doctora Natalia Albán Sánchez, Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes nos permitimos trasladar la presente comunicación para su conocimiento y con el fin de que se adelanten los trámites correspondientes.

Atentamente,

Presidencia

Cámara de Representantes

presidencia@camara.gov.co

Teléfono 601-8770720 Ext:5257



----- Forwarded message -----

De: **Nadia Carolina Paez Moya** <nadia.paez@camara.gov.co>

Date: mié, 29 oct 2025 a la(s) 2:05 p.m.

Subject: ID 19655 - 20251040024841 para reparto

To: Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>

Buenas tardes,

Remito derecho de petición enviado por el Señor Fray Bejarano Gonzalez con id del asunto por controldoc, el día 26 de octubre de 2025 para su reparto.

Cordial saludo,



Nadia Carolina Páez Moya

Profesional Universitario - Presidencia

Cámara de Representantes

Teléfono (+57) 6018770720 Ext. 5266

27/11/25, 5:35 p.m.

Gmail - Fwd: ID 19655 - 20251040024841 para reparto



ID 19655- 20251040024841.pdf

90K

	
Al contestar cite Radicado: 20251040024841 Id: 19655 Folios: 1 Fecha: 26-octubre-2025 01:31:33 Anexos: 0 Remitente: Anónimo Anónimo Anónimo Destinatario: OFICINA DE PLANEACION Y SISTEMAS	

DERECHO DE PETICIÓN

26 de Octubre de 2025

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Estudiar y analizar sentebcia corte S de J mag H Arie Torres Rojas y su confirmacion I T

1. Defender los derechos humanos de victimas que se violenta en esta sentencia, produce cambios en la ley disciplinaria y contenciosa sin existir la ley que lo permita, se trato de acto abusivo y lesivo donde el DAÑO se consumo por 15 años y para la HCorte el acto lesivo es legal y el legal es illicito. Sin haberse protegido el derecho de victima a ser escuchada y sin dar recibo a su recurso de apelacion y queja. Se pide proteccion al derecho defensa y debido proceso. Es altamente gravisimo para la constitucion politica que una alta corte sin pronunciamiento de sala plena esta sentencia que NO RECONOCE NINGUN DERECHO DE VICTIMA TAL COMO SUCEDIO CON QUIEN AUTORIZO EL ACTO ES MUESTRA DE QUE EN COLOMBIA LA ALTA CORTE TAMBIEN PUEDE POSIBLE VIOLAR DERECHOS SIN RECONOCER EL MAS MINIMO DERECHO DE LA VICTIMA.URGE QUE COM 1 SENADO Y CAMARA LA ANALICEN CON AYUDA DE LA VICTIMA PARA QUE SE LLAME A LOS 2 MAGISTRADOS DE AMBAS SALAS Y DEN UNA RESPUESTA COHERENTE SOBRE EL DAÑO CAUSADO. QUE PASA SI SE DEJA EN FIRME A UNA BURDA POSIBLE VIOLACION A LA LEY, PARA QUE SE LE APLIQUE A CUSLQUIER EMPLEADO PUBLICO POR QUE QUEDA IMPLICITO: CUALQUIER GOBERNADOR PUEDE SIN NOTIFICACION COMUNICACION CONSENTIMIENTO REVOCAR LO REVOCADO DIRECTAMENTE EN LEY DISCIPLINARIA.DENTRO DE LA MISMA SENTENCIA (QUE NO GARANTIZO EL ESTUDIO DE PRUEBAS CONCRETAS DE FISCALIA Y VICTIMA, DONDE MUCHAS QUEDARON OCULTAS, DESDICE DE LO PROBADO POR LA VICTIMA EN CTI FISCALIA . EN UN SEGUNDO RECHAZA EL DAÑO CAUSADO DE 15 AÑOS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE CON UN SIMPLE: LA VICTIMA NO LOGRO PROBAR, CUANDO REALMENTE TODO QUEDO PROBADO EN FISCALIA PERO NO SALIO A LA LUZ Y LA VICTIMA DE DAÑO MORAL SALUD MATERIAL CON NOMBAMIENTO MAGISTERIO ESTABLE SE QUEDA 15 AÑOS SIN LUCRO CESANTE , SE LE DICE EN ESTA SENTENCIA: NO LOGRO PROBAR NADA, ABSURDOS DEL DEFENSOR DEL CAUSANTE DEL DAÑO , Y QUE EL SEÑOR MAGISTRADO PONENTE LE DA CERTEZA, CUANDO A SIMPLE VISTA SE VE COMO : TRANQUILAMENTE LA SALA PENAL PARECE INVADIR LA SALA JURISDICCIONAL CONTENCIOSA. SE LE PIDE HUMILDEMENTE A LA COMISION SENADO Y CAMARA LEER LOS RECURSOS DE APELACION Y QUEJA, QUE SE LE NEGARON A LA VICTIMA. PEDIR A LA H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEAN ANALIZADOS Y SE REVISE EL FALLO EN DERECHO CONSTITUCIONAL. CIVIL Y LABORAL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO NO TENIDO EN CUENTA DENTRO DE LA SENTENCIA QUE NO RECONOCE NINGUN DERECHO A LA VICTIMA,POR QUE SE SUPONE SE LE CONSIDERA DISCAPACITADA MENTAL YA QUE ESE FUE EL MOVIL AL EXPEDIRSE EL ACTO LESIVO, (UNA ESPECIE DE FALSEDAD IDEOLOGICA) QUE SE QUEDO EN EL IMAGINARIO DE QUIENES AVALARON EL DECRETO , PERO QUE FUE UNA COMPLETA Y TOTAL MENTIRA SIMPLEMENTE PARA SACAR UN FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA VIDA PUBLICA Y QUE A DIA DE HOY , SIN RECONOCER LA LEY 1821 DE 2016 Y SIN INH PROCURADURIA EL ACTUAL GOBERNADOR DE CALDAS NO LE QUIERE DEVOLVER EL CARGO EL LUCRO Y SIGUE CON EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO DESDE 2012 .CUANDO ESTE DAÑO LLEGUE A LA CORTE DE PRONTO DE LA HAYA, YA SE TENGA AL MENOS UNA

SEGUIR CURSO PARA OTROS GOBERNADORES DONDE QUEDAN PROTEGIDOS DE ATROPELLOS QUE QUIERAN HACERLE A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE HAN DEJADO A LA VICTIMA DOCENTE DEL ESTADO , BUSCANDO ABOGADOS PARA DEMANDAR y sin un centimo para hacerlo.si esto lo hace una alta corte que se puede esperar del futuro penal laboral de cualquier ciudadano en Colombia que se vea atropellado en sus DERECHOS Y LUCROS CESANTES violentados como si LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991 NO EXISTIERA. SEP071-2025 Y SEP1867-2025 llamar respetuosamente al 3205135948

Cordialmente,

Anónimo Anónimo Anónimo
00000000

0000000000

Dirección de Contacto: N/A

Correo Electrónico: ejemplo@ejemplo.com